MUNICIPALIDAD DE YBYCUÍ
Avda. Gral. Caballero esq. Tte. Goiburú
Teléfono: (0534) 226 396 - muni.ybycui@gmail.com

Ybycui, 17 de octubre de 2022

Abogado
Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio donde corresponda a los efectos de remitir antecedentes del expediente por la que se procede al llamado del PAC con ID 420823 dentro de la modalidad de Contratación Directa CD para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN EL ASENTAMIENTO SANTA TERESITA DE LA CIUDAD DE YBYCUI"**, con el objeto de justificar la determinación de la convocante en proceder al llamado a través de la modalidad de Contratación Directa a los efectos de dar mayor posibilidad de participación a las micro, pequeñas y medianas empresas según el Artículo 7 de la Ley de Contrataciones Públicas FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS que textualmente dice: *En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.* La institución Municipal depende de las recaudaciones y los escasos recursos recibidos de parte del Ministerio de Hacienda, por lo que conforme a las disponibilidades financieras estamos ejecutando las adquisiciones y la intención en cada convocatoria es la de otorgar las condiciones de tal manera a que participen el mayor numero de oferentes en cada procedimiento de llamado conforme a la normativa vigente. El decreto reglamentario 2992/19 menciona que *No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes*, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar. Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercian en mercados internacionales establecidos (exchanges)... por lo que creemos que se encuadra dentro de lo que dispone la normativas citadas en cuanto a que se realizan los procedimientos con el objeto de dar mayor posibilidad empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas y con el objeto de aumentar el numero de oferentes.

Asimismo se encuentra vigente la Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

La Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.*

Que, Artículo 210 de la Ley 3966/10 Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

Sin otro motivo en particular, solicitamos la publicación en el Portal a fin de proseguir con el proceso licitatorio bajo responsabilidad de la convocante y adecuar el procedimiento a las disposiciones legales establecidas en la Ley 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, atentamente.

Romina Rolon Caballero
Secretaria General

Maria del Carmen Benitez
Intendenta Municipal

YBYCUÍ
primera ciudad del aprendizaje